Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Abril).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído por consecuencia de un acuerdo de esa Dirección general, dictado en otro sobre defraudación de la contribución industrial seguido á D Bernardo Crespo, vecino de Valderrobres (Teruel), y en cuyo acuerdo se estimó conveniente dictar una disposición de carácter general para la mejor interpratación del número 29 de la tabla de exenciones unida al reglamento de 28 de Mayo de 1896, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Crespo, vecino y propietario de Valderrobres (Teruel), contra el fallo del suprimido Tribunal gubernativo provincial, que le consideró defraudador por haber fabricado aceite con fruto adquirido de sus medieros ò aparceros en pago de deudas; dicho fallo fué revocado en parte por la Dirección general de Contribuciones, en cuanto á la pena, pero no en cuanto á la obligaciòn de contribuir, pues en esta parte se mantuvo la providencia apelada, ordenándose á la vez que se formulara consulta para que se dicte una disposición de carácter general sobre interpretación del número 29 de la tabla de exenciones unida al reglamento de industrial, número en que fundaba su derecho el recurrente Crespo; que instruído el expediente al efecto, el Negociado correspondiente de la Dirección, en su nota, propuso que la exención debe ser restringida, y que sólo alcanza à la fabricación de vino y aceite hecho con fruto recolectado por el mismo fabricante; la Sección, conforme con ese criterio, pero con objeto de que esté bien aclarada la exención, propone se redacte el párrafo tercero del citado número en la siguiente forma: «Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran uva ó aceituna para fabricar dichos productos, juntamente con los procedentes de las tierras de su propiedad que por sí mismos cultivan, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.ª» La Dirección, en su nota de 28 de Enero último, si bien conforme con la propuesta de la Sección, propone á V. E. en la redacción de ese párrafo la sustitución de la frase «que por sí mismos cultiven», por la de «que por su cuenta cultiven»; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que el objeto de la exención no es otro que el de que no tributen los propietarios por la fabricación de los vinos ó aceites que obtengan con el fruto de sus propiedades.

Considerando que este requisito queda cumplido, si arrendadas las vides ú olivos perciben la renta con el arrendatario por mitad, ó en la proporción que estipulen su fruto y no en metálico, y de este fruto, mediante la molienda ó el prensado obtienen el aceite ó el vino:

Considerando que la restricción que se supone la modificación propuesta es excesiva, puesto que limita la forma de contratación de los arrendamientos é impide la aparcería, y es además contraria al espíritu que informa la excención; y

Considerando que el pago del tributo sólo es exigible, á tenor del párrafo tercero del número 29, en aquellos casos en que el fruto no sea de sus propiedades sino adquirido de otros propietarios y no como pago de la renta que sus colonos ó aparceros les deban, lo cual supone ya un tráfico distinto que el que tiene en sí la fabricación consiguiente á la recolección del fruto de sus fincas:

Considerando que no dede exigirse el pago del tributo cuando los frutos con que se proceda á la fabricación sean de fincas de la propiedad de los fabricante, obtenidos por el cultivo hecho por cuenta propia, ó recibidos en pago de los contratos de arriendo ó aparcería, siempre que conste en los respectivos contratos que el precio importe de esos contratos ha de ser satisfecho en fruto y no en metàlico:

El Consejo opina:

1.° Que no es admisible la modificación propuesta por la Dirección general de Contribuciones al párrafo tercero del número 29 de la tabla de exenciones, por ser tan restricta que impediría la contratación de arrendamientos de los predios rústicos en la forma más usual, ó sea mediante la entrega de parte de los frutos, como pago del arriendo; y

2.° Que debe modificarse dicho párrafo en la siguiente forma: «Los labradores y cosecheros de vino ó aceite podrán fabricar con dichos productos los caldos correspondientes, sin tributar por el concepto de fabricantes, siempre que los frutos sean procedentes de tierras de su propiedad que ellos mismos directamente cultiven, ó los reciban en pago de los arriendos que de sus tierras contraten, ó del contrato de aparcería, siempre que consten en dichos contratos ó pruebe que el precio del arrendamiento ó aparcería no fué estipulado en metálico. En los demás casos satisfarán la cuota que les corresponda por la tarifa 3.ª»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimienso y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1903. —*R. San Pedro.*

Sr. Director general de Contribuciones.

("Gaceta„ del día 20.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 17 de Febrero último, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero del corriente año, se remite nuevamente á informe de esta Sección el expediente promovido por el soldado del sexto regimiento montado de Artillería de campaña Federico Martín Trujillo, del reemplazo de 1898, alistamiento de Peñacabal era,

Ministerio de Cultura 2024

provincia de Salamanca, en solicitud de que se le exima del servicio militar activo por haberle sobrevenido la excepción de hijo de viuda pobre.

En 23 de Julio de 1901 esta Sección tuvo la honra de manifestar á V. E. que procedía denegar la pretensión del referido soldado, porque el matrimonio de un hermano suyo, contraido con posterioridad al ingreso del solicitante en Caja, no podía considerarse como caso de fuerza mayor para producir como sobrevenida la excepción de que se trata, según se ha informado en multitud de casos parecidos.

La Real orden circular de 28 de Enero último, expedida por ese Ministerio é inserta en la *Gaceta* de 1.° de Febrero, dispone, en su párrafo segundo, «que las excenciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del que intenta eximirse del servicio hubiese efectuado su matrimonio despnés de que aquéllos hechos ocurriesen»; y en su párrafo tercero, «que podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres,abuelos ó hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta exceptuarse.»

No ha querido esta disposición cerrar enteramente la entrada á las excepciones sobrevenidas por matrimonio de hermanos de los que pretenden ó alegan; pero no ha podido desconocer el recelo y la suspicacia con que deben ser estudiadas y la restrición con que han de ser concedidas, porque siendo el matrimonio un hecho dependiente de la voluntad del que lo contrae, no es extraño pensar que en la mayor parte de estos casos ó en casi todos se realiza con el fin de que el hermano se exima del servicio militar, con escarnio del derecho y aun de la moral, pues el hijo, necesitando los padres de su auxilio, no debe casarse, y si lo hace, debe ante todo tener en cuenta la sagrada obligación de atender á la subsistencia de aquéllos.

Por eso hay que interpretar la disposición 3.ª de la citada Real orden en su verdadero y recto sentido, observando que, aunque admite que puedan concederse excepciones sobrevenidas cuando se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, si tales hechos ocurrieron con posterioridad al matrimonio del hermano del mozo que intenta exceptuarse, exige que concurran los demás requisitos necesarios; es decir, que se pruebe y demuestre con toda evidencia, no sólo la pobreza del padre, madre ó abuelo á quien se deba el auxilio y la cualidad de único en el que alegue la excepción, sino también que el hermano casado se halla en la imposibilidad más absoluta de prestar dicho auxilio, y que su matrimonio, por la fecha en que se celebró, por las circunstancias que en él concurrieron, no obedeció al intento de producir en favor del hermano solicitante un medio artificioso de eludir el servicio militar.

Al efecto, han de contener los expedientes de esta clase, además de la prueba fehaciente de todos los extremos que constituyen ó producen la excepción, la demostración más acabada y convincente de la imposibilidad en que se halla el hermano casado del que pretenda eximirse, de atender á la subsistencia del padre, madre ó abuelo, á que la excepción se refiera, no solo por carecer de bienes de fortuna, sino por fartarle toda otra especie de recursos, y que el matrimonio del tal hermano, por la época en que fué contraido y por las circunstancias que le ocasionaron, no dá lugar á creer ó presumir que se verificó para producir dicha excepción, informando acerca de esos particulares el cura párroco, el Alcalde, Síndico y Juez municipal del pueblo respectivo.

Viniendo al caso concreto del soldado Federico Martín Trujillo, que motiva este informe, si bien es cierto que el hermano casado contrajo su matrimonio antes de morir el padre, no se acredita en la forma debida que el dicho hermano casado no puede atender á la subsistencia de la madre viuda, aparte que se ve con claridad que ese matrimonio fué realizado ya con propósito de preperar la excepción del hermano, no la de hijo de viuda, porque el padre no había fallecido, pero sí la de hijo de padre pobre y sexagenario, porque el padre cumplió la edad de sesenta años, según resulta de la partida de defunción, el mismo año en que el hijo se casó.

Por tanto, la Sección es de dictamen:

1.° Que no hay razón para variar la resolución que denegó la solicitud del soldado Federico Martín Trujillo; y

2.° Que la presente resolución debe darse con carácter general y publicarse como adicional ó aclaratoria de la Real orden circular de 28 de Enero último, de que se ha hecho mención.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como aclaratoria á la de 28 de Enero del corriente año (*C. L.* núm. 17). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1903.—*Linares.*

Señor.....

("Gaceta" del día 20)

Ministeriu de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

("Gaceta" del día 28.)

Administración de Contribuciones
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1299

ANUNCIO

En uso de las facultades que me confiere el caso 2.° del art. 28 del Reglamenta orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre de 1902 y el art. 63 del Reglamento de la Investigación de Hacienda de 30 de Enero de 1900, he acordado, con fecha 25 de Abril corriente, nombrar Investigador de Hacienda á D. Enrique Barberini García y al servicio de la Empresa Arrendataria de servicios públicos de esta provincia, asignándole á la zona de Montilla.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las autoridades y en especial de los contribuyentes.

Córdoba 28 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ruiz de Grijalba.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 1272

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal, y el cual ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día 19 de los corrientes.

Sesión extraordinaria del día 1.°

Presidencia del Sr. Blasco.

Se procedió en primer lugar á depurar las incompatibilidades que pudieran existir entre los señores Concejales y los mozos del presente alistamiento y de las revisiones, á tenor de lo dispuesto en el art. 92 de la vigente ley, y resultando se encontraban en dicho caso varios señores Concejales, resultando minoría de estos para tomar acuerdos, habiendo sido convocados como sustitutos de los mismos varios señores de bienios anteriores, se constituyó la Corporación.

Nombróse, por unanimidad, Regidor Síndico para que como tal actúe á D. José Ruiz, por incompatibilidad del propietario.

Se reconoció la talla, resultando exacta y conforme para los fines que se le destina.

Dióse lectura al capítulo 9.° de la vigente ley y á la lista definitiva del alistamiento, y en este estado se procedió, previas las formalidades de ley, á la talla y reconocimiento de mozos del presente reemplazo y de las revisiones.

Terminado lo cual el Sr. Presidente declaró cerrado el acto, advirtiendo que el domingo último del presente mes se reunirá de nuevo el Ayuntamiento para fallar las excepciones de mozos que quedan pendientes por falta de pruebas.

Sesión del día 1.°

Presidencia del Sr. Blasco.

No tuvo efecto por encontrarse el Ayuntamiento ocupado en el acto del llamamiento y declaración de soldados.

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Blasco.

Dióse lectura al acta de la sesión anterior y de la extraordinaria última, que fueron aprobadas.

El Sr. Alcalde dió cuenta de tener necesidad de pasar á Córdoba para poner en ejecución el acuerdo tomado en sesión de 9 de Diciembre último, y proponía al Ayuntamiento se nombrara otra persona de su seno para que le acompañara á practicar referidas gestiones.

Discutido suficientemente el asunto se acordó, unánimemente, nombrar con tal objeto en comisión al Alcalde D. Joaquín Blanco, y primer teniente D. Manuel Tirado, autorizándoles debidamente para que en nombre y representación de este Municipio gestionen y resuelvan asuntos de interés del mismo, y que los gastos que esta comisión origine se libren con cargo al capítulo 1.° art. 8.°

Se designaron los mozos del actual reemplazo Tomás Rodríguez Fuentes y Baldomero de la Cruz Merino para que depongan en los expedientes de excepción.

Dióse cuenta de la circular de la comisión ejecutiva encargada de erigir el monumento nacional á los soldados y marinos muertos en las cam-

Ministerio de Cultura 2024

pañas de Cuba y Filipinas, y se acordó remitir 25 pesetas con que se suscribe este Ayuntamiento para referido monumento, y los nombres de los muertos en dichas campañas; que se libre con cargo al capítulo de imprevistos la dicha suma de 25 pesetas, como los gastos que origine el giro.

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. Blasco.

No tuvo efecto por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

Sesión del día 15

Presidencia del Sr. Tirado.

Sin efecto por iguales causas que la anterior.

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. Blasco.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Blasco.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la misma no era otro más que ver y fallar los expedientes de mozos que quedaron sin resolver por falta de prueba en el acto del llamamiento y declaración de soldados, y terminado este se advirtió á los interesados el derecho que les asiste de reclamar y apelar de los fallos dictados para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, hasta la víspera del día señalado para emprender la marcha á la capital al juicio de exenciones.

Sesión del día 29

Presidencia del Sr. Blasco.

No tuvo efecto por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

Sesión del día 31

Presidencia del Sr. Blasco.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

También se aprobaron, por unanimidad, las gestiones hechas por el señor Alcalde en su viaje á la capital, autorizándole para que libre las 125 pesetas por gastos hechos en referido viaje, no habiendo podido ir en compañía del Sr. Alcalde el primer Teniente D. Manuel Tirado por encontrarse enfermo.

Dióse cuenta de un oficio del anterior Cura ecónomo de esta parroquial, Licenciado D. Antonio M.ª Rodríguez Blanco, en el que participa que habiendo sido nombrado por el excelentísimo Prelado para desempeñar una Cátedra en el Seminario, se despide de la Corporación municipal, quedando muy agradecido á la misma y á toda la población por las muestras de cariño y consideración que se le han dispensado, y ofreciendo sus servicios en el nuevo cargo. Enterado el Ayuntamiento, lamenta en su nombre y en el de todo el vecindario la marcha de referido señor; que se haga constar así en la presente acta y se le participe al interesado.

Se acordó la distribución de fondos del primer trimestre del presente año, autorizando al Alcalde para que los libre en el día de hoy.

Se acordó, por unanimidad, el arreglo y composición de la carrera de las procesiones de Semana Santa, el pavimento de la clase de niños, el cementerio y las Cruces; y que dada la poca importancia de estas obras se proceda á las mismas por administración, bajo la inspección de la comisión del ramo Dando después cuenta de los gastos que se originen al Ayunmiento.

Se desestimó una petición que hace el vecino de esta Antonio Romero Carrillo, en súplica de que se le conceda un pedazo de tierra en la vía pública.

Se acordó, por la comisión correspondiente, se señale la línea por donde ha de construir una pared el vecino de esta villa José Conde Moya.

Se autorizó para que con cargo al capítulo de imprevistos libre 35 pesetas para un socorro al vecino de esta villa Antonio Rodríguez Arévalo, por habérsele quemado los enseres que tenía en una choza de campo.

Igualmente se autorizó á referido señor Alcalde para que adquiera las palmas necesarias con destino á la festividad del Domingo de Ramos, y su importe lo libre con cargo al capítulo 9.°, art. 3.°; é igualmente libre pesetas 2'50 por compostura del reloj público.

Nombrar igualmente, por unanimidad, á D. Emilio Simón, vecino de Córdoba, para que recoja de la Administración el material de cédulas personales del presente año.

Se acordó, por unanimidad, suscribirse con 50 pesetas para la Exposición de Industria y Agrícola que se proyecta celebrar en la próxima feria de la Salud, en Córdoba, autorizando al Alcalde para que las libre con cargo á imprevistos.

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa certifico: que el precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de 19 del corriente mes, y para su publicación doy el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Pedroche á 20 de Abril de 1903.—Tomás Rojas, Secretario.—V.° B.°: Blasco.

PUENTE GENIL

Núm. 1302

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta v.l a.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 28 del actual, se procederá á la cobranza del segundo trimestre del repartimiento de consumos en concepto de período voluntario, en los días 1 al 10 del próximo mes de Mayo, en las oficinas municipales y horas diez de la mañana á tres de la tarde.

De igual modo habrá de hacerse efectivo el segundo trimestre del reparto gremial de alcoholes, aguardientes y licores, en igual concepto de período voluntario, en indicados días 1 al 10 de Mayo, en las oficinas, calle Cosano, número 12, y horas diez de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Puente Genil 29 de Abril de 1903. —Juan Delgado.

PEDRO ABAD

Núm. 1303

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana del próximo año de 1904, se hace preciso que todos los propietarios en este término que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de treinta días, las correspondientes declaraciones acompañadas de los respectivos títulos de propiedad.

Pedro Abad 28 de Abril de 1903.—Mariano Pérez Vacas.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 1297

EDICTO

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo, en los días y pueblos que á continuación se expresan y sitios de costumbre:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25.
Obejo, 5 y 6.
Villaviciosa, 16 al 18.

Zona de Aguilar

Aguilar, 9 al 13.
Monturque, 1 al 3.
Puente Jenil, 4 al 8.

Zona de Baena

Baena, 20 al 25.
Luque, 6 al 9.
Valenzuela, 10 al 12.

Zona de Bujalance

Bujalance, 5 al 9.
Cañete, 10 al 12.
Carpio, 3 al 5.
Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra

Cabra, 15 al 19.
Doña Mencía, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zuheros, 1 al 3.

Zona de Castro del Río

Castro del Río, 8 al 12.
Espejo, 3 al 6.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 5 al 8.
Belmez, 22 al 25.
Blázquez, 1 y 2.
Espiel, 2 al 4.
Granjuela, 6 y 7.
Valsequillo, 10 y 11.
Villaharta, 16 y 17.
Villanueva del Rey, 10 al 12.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 7 al 10.
Belalcázar, 3 al 6.
Villaralto, 14 y 15.
Viso, 20 al 23.
Santa Eufemia, 11 al 13.
Fuente la Lancha, 16 y 17.

Zona de Lucena

Lucena, 5 al 10.
Encinas Reales, 5 al 7.

Zona de Montilla

Montilla, 3 al 8.

Zona de Montoro

Montoro, 5 al 9.
Adamuz, 7 al 9.
Villafranca, 7 al 9.
Villa del Río, 1 al 3.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 1 al 4.
Añora, 10 y 11.
Conquista, 19 y 20.
Dos Torres, 12 al 14.
Guijo, 8 y 9.
Pedroche, 15 al 17.
Torrecampo, 18 al 20.
Villanueva de Córdoba, 21 al 24.
Villanueva del Duque, 5 al 7.
Alcaracejos, 8 y 9.

Zona de Posadas

Posadas, 3 al 5.
Almodóvar, 3 y 4.
Carlota, 7 al 10.
Fuente Palmera, 3 al 5.
Guadalcázar, 5 y 6.
Hornachuelos, 5 y 6.
Palma del Río, 9 al 11.

Zona de Priego

Priego, 18 al 22.
Almedinilla, 18 al 20.
Carcabuey, 18 al 21.
Fuente Tójar 18 y 19.

Zona de La Rambla

La Rambla, 22 al 25.
Fernán Núñez, 3 al 6.
Montalbán, 3 al 5.
Montemayor 3 al 6.
Santaella, 8 al 10.
San Sebastián, 7 y 8.
Victoria, 10 y 11.

Zona de Rute

Rute, 20 al 24.
Iznájar, 7 al 10.
Benamejí, 8 al 11.
Palenciana, 5 al 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril último, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 26 al 31 del ya mencionado mes de Mayo próximo, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 28 de Abril de 1903.—El Administrador, Baltasar Llamas.

Ministerio de Cultura 2024

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 1298

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

RESUMEN GENERAL del resultado de las votaciones para Diputados á Cortes verificadas ante las Mesas respectivas el día 26 del corriente mes, según certificaciones enviadas á esta Junta provincial por los Presidentes de aquellas, en cumplimiento del art. 54 de la ley.

Circunscripción

EN EL MUNICIPIO	En el distrito urbano	En la Sección.	Electores de la Sección.	Votantes.	Papeletas leidas.	Papeletas en blanco ó inenteligible	*Número de votos obtenidos por los candidatos.* D. Antonio Barroso del Castillo.	D. Eduardo Alvarez de los Angeles.	D. Juan de Isasa y Echenique.	D. Amador Losada y Enriquez.	D. Evaristo Jiménez Illescas.	D. Guillermo Vizcaino Miñut
Adamuz.....	Primero.	Primera	325	270	270		180	180	180			
		Segunda	354	278	278		186	190	180			
	Segundo	Unica...	437	402	402		266	263	275			
Alcaracejos.....	Primero	Unica...	200	185	185		129	111	129			
	Segundo	Unica...	208	188	188		131	113	131			
Añora.....	Primero.	Unica...	241	»	»		140	83	103			
	Segundo	Unica...	245	»	»		110	93	147			
Bujalance.....	Primero.	Primera	492	389	»		246	261	271			
		Segunda	490	»	»		244	255	269			
	Segundo	Primera.	491	»	»		250	258	274			
		Segunda	493	»	»		244	259	269			
	Tercero.	Primera.	482	»	»		250	263	277			
		Segunda.	490	»	»		249	262	275			
Cañete las Torres.	Primero	Unica...	438	383	383		281	216	269			
	Segundo.	Unica...	363	330	330		226	217	217			
Carpio (El).....	Primero	Unica...	496	430	430		300	250	310			
	Segundo	Unica...	478	434	434		306	244	308			
Conquista.....	Unico...	Unica...	193	166	166		106	90	136			
Córdoba.....	Primero.	Primera.	480	312	312		180	192	212			
		Segunda	472	295	295		195	178	183			
	Segundo.	Primera.	487	294	294		218	163	206			
		Segunda	464	289	289		182	167	171			
	Tercero.	Primera.	492	301	301		209	190	185			
		Segunda	434	285	285		187	184	179			
		Tercera.	471	310	310		203	188	194			
	Cuarto..	Primera.	465	282	282		198	165	179			
		Segunda	473	299	299		234	172	160			
		Tercera.	481	304	304		225	179	171			
	Quinto..	Primera.	411	263	263		178	160	162			
		Segunda	343	257	257		151	179	160			
		Tercera.	389	270	270		159	188	162			
		Cuarta..	414	313	313		162	198	190	25		
	Sexto...	Primera.	500	353	353		244	200	216			
		Segunda	497	311	311		207	194	189			
		Tercera.	496	329	329		218	213	200			
	Séptimo.	Primera.	480	303	303		201	190	185			
		Segunda	490	323	323		213	202	197			
		Tercera.	494	298	298		192	197	181			
	Octavo .	Primera.	401	260	260		174	163	159			
		Segunda	417	285	285		183	175	182			
		Tercera.	408	287	287		190	160	196			
		Cuarta..	440	310	310		200	195	192			
Dos Torres.....	Primero.	Primera.	283	235	235		140	136	194			
		Segunda	224	194	194		121	117	150			
	Segundo.	Primera.	280	240	240		143	146	191			
		Segunda	301	261	261		214	169	139			
Guijo (El).....	Unico...	Unica...	163	138	138		92	92	92			
Montoro.....	Primero.	Primera	403	391	391		293	171	318			
		Segunda	378	365	365		278	155	297			
	Segundo.	Primera.	442	430	430		304	210	346			
		Segunda	358	»	»		243	146	251			
	Tercero.	Primera.	434	419	419		306	202	330			
		Segunda	410	398	398		308	168	320			
	Cuarto..	Unica...	468	451	451		315	236	351			

(Continuará.)

Arriendo de Consumos de Córdoba

Los contribuyentes del radio y extrarradio de esta capital que no hayan satisfecho sus cuotas de concierto, correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, podrán verificarlo en estas oficinas, situadas en la calle Ambrosio de Morales, número 9, todos los días de ocho de la mañana á cinco de la tarde, durante el presente mes. Transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los recargos que determina la Instrucción contra deudores á la Hacienda.

Córdoba 1.° de Mayo de 1903.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES de revista.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

APÉNDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024